

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 25 de julio del 2023. A la mesa del señor juez, informándole que la parte demandante reportó que la parte demandada fue debidamente notificada ley 2213 del 2023, los términos se encuentran vencidos sin que la parte demandada pagara o presentara excepción alguna. Sírvase proveer.

VANESSA MEJÍA QUINTERO
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR- MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890300279-4
DEMANDADO: LUIS EDUARDO CASTRO BOLAÑOS C.C. NO. 94.369.473
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00456- 00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO NO. 2033

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio del dos mil veintitrés (2023)

En atención que la parte demandada fue notificada, conforme a la Ley 2213 del 2022 Art. 8o. de conformidad con constancias allegadas que obran a folio 15 del expediente digital, aviso con fecha de notificación 23-06-2023, al correo electrónico lucastro1974@hotmail.com. (conocido por la entidad financiera) y dio como resultado EFECTIVO- ENTREGADO AL SERVIDOR DEL CORREO y de APERTURA. quien no cumplió con la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, ni propuso excepción(es), el juzgado de conformidad con el art. 440 del CGP. El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. (Art. 444 CGP).

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas procesales a la ejecutada. Liquídense por secretaría. Inclúyase como agencias en derecho la suma \$ 4.750.000.oo Mcte.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

SEXTO: GLÓSESE a los autos y póngase en conocimiento la respuesta del BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE Y SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL, a la parte interesada para lo de su cargo y fines pertinentes.

SEPTIMO: ABSTENERSE de hacer entrega de los depósitos judiciales solicitado por la apoderada de la parte demandante, toda vez que dicha solicitud no se encuentra coadyuvada por la parte demandada y no se dan los presupuestos de lo ordenado en el Art.447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 26 DE JULIO DEL 2023**

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea13e2fa252cb713ffcdfab2f2ee79955779e982b8daff9f2ef36ce4211cd6bf**

Documento generado en 25/07/2023 08:50:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**